

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

Manizales, junio de 2025.

Señor Juez,

FELIX KENNETH MARQUEZ SILVA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ÁNGEL TOBÓN TÉLLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA Y OTROS
RADICADO:	17001-33-33-001-2019-00340-00
ASUNTO:	PRONUNCIAMIENTO DEL DICTAMEN PERICIAL.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.441.445 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 168.650 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la entidad demandada, mediante el presente escrito, manifiesto:

1. Mediante Acta de audiencia No. 32 del nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025) *-notificada en estrados-* el Despacho de conocimiento corrió traslado de complementación del dictamen pericial presentado por el Dr. JAIME ANDRÉS GÓMEZ ARBOLEDA, Médico y Cirujano quien elaboró el dictamen aportado por la parte

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

demandante con escrito de pronunciamiento a las excepciones, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

2. La norma ibidem habilita a las partes procesales para solicitar la aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen pericial. Se cita el contenido de la misma:

“(…) La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen". (Negrilla y subrayas fuera de texto)

3. En este contexto, solicito de manera respetuosa que se complemente el dictamen pericial presentado, para lo cual, se cite a comparecer a audiencia al Dr. Jairo Enrique Giraldo, a efectos de interrogarlo, comoquiera que al examinar la prueba, surgen muchas dudas de lo que se pretendió acreditar con la misma, esto es, el nexo causal entre el daño sufrido por el demandante y la conducta de las entidades demandadas. Lo anterior, comoquiera las conclusiones del dictamen son escuetas y dejan a la vista serias dudas en torno a la condición determinante o no, que la atención prestada en la ESE Hospital San Felix de la Dorada son la causa eficiente de la muerte del paciente.

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN

C.C. 52.441.445 de Bogotá D.C

T.P. Nro. 168650 del C.S. de la J.

Calle 22 N° 23-33 – Edificio Guacaica, oficina 404 - Tel. 312 866 3422 - (6) 8912888 – Manizales
Correo: sancarolinahoyos@hotmail.com